

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los apoderados de las partes presentaron solicitud conjunta de aplazamiento de la audiencia programada para el 07 de septiembre del año en curso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00389	00
DEMANDANTE	JUAN DE JESUS QUIROZ BORRERO						
DEMANDADA	BRINKS DE COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, las apoderadas judiciales de las partes hicieron presencia en la sala de audiencias virtual de esta sede judicial solicitando el aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, debido a que no era posible la comparecencia del demandante y, el Representante Legal de la sociedad demandada, por ende, al considerarse procedente la petición referida, se accederá **por una única vez** a la reprogramación de la audiencia fijada.

En ese sentido, se fija el día **LUNES ONCE (11) DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19221038>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 08 de septiembre de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>149</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c518079622739e6c35cee5492455ac6856ab136fbf1863c5d9f5a70693e5078**

Documento generado en 08/09/2023 05:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de COLPENSIONES presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 06 de septiembre del año en curso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00337	00
DEMANDANTE	MARTHA CRISTINA CONTRRAS MORALES						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la apoderada judicial de COLPENSIONES solicitó el aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior por el término de un (1) mes, argumentando que es posible que exista un acuerdo conciliatorio para dar por terminado este asunto, por ende, al considerarse procedente la petición referida, se accederá a la reprogramación de la audiencia fijada.

En ese sentido, se fija el día **VIERNES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19220778>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Lo anterior sin perjuicio que antes de la fecha y hora indicada las partes alleguen el posible acuerdo conciliatorio al que eventualmente llegaren, para que de ser el caso le sea impartida su aprobación a través de auto que se notifique por anotación en el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 08 de septiembre de 2023.
Por estado No. <u>149</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e943a993fa2c5d350cfd643b8f54fea66e8bc643a09214df9ca4a9a2b3b20b6**

Documento generado en 08/09/2023 05:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informado que el Juzgado 38 Laboral del Circuito allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ORDENA OFICIAR	
FECHA	SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00170-00
DEMANDANTE	ROSA MARÍA SANDOVAL TINOCO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario poner de presente lo siguiente:

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2023, se ordenó oficiar al Juzgado 38 Laboral del Circuito de esta ciudad, a fin de que remitiera copia del expediente electrónico radicado bajo el No. 11001310503820210006600, proceso ordinario en donde es demandante la señora GLADYS AYALA DÍAZ y demandada la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, de igual forma, se le solicitó una certificación del estado actual de dicho proceso. Esto, con el objeto de determinar si es procedente o no la acumulación que solicita la parte demandada en este asunto.

Conforme lo anterior, el Juzgado 38 Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante correo de fecha 13 de marzo de 2023, allegó el expediente electrónico y la certificación solicitada.

Así las cosas, al revisar la certificación antes referida y las actuaciones surtidas al interior del proceso que cursa en esa sede judicial, se advierte por parte de este operador de justicia, que dicho proceso fue asignado por reparto el 11 de febrero de 2021 y admitido el 23 de julio de esa misma anualidad y que en audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la S.S., adelantada el día 4 de marzo de 2022, se declaró probada la excepción previa de Falta de Integración del Contradictorio con las señoras OLGA ALICIA KLINGER QUIÑONEZ y ROSA MARÍA SANDOVAL TINOCO, esta última, demandante en este proceso.

Ahora bien, en la fecha 6 de septiembre de 2023, el Despacho 17 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., notifica a este despacho mediante oficio No. 3800, la acción de tutela radicada bajo el No. 2023-0965, en donde es accionante la señora OLGA ALICIA KLINGER QUIÑONEZ y accionado el Juzgado 38 Laboral del Circuito de esta ciudad. En dicho escrito de tutela, se puede evidenciar que cursa otro proceso ordinario que busca el mismo reconocimiento pensional respecto del mismo causante y del mismo fondo de pensiones, proceso que cursa en el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Palmira Valle.

Conforme lo expuesto y en aras de determinar a que autoridad judicial le corresponde conocer de la acumulación de los tres procesos existentes, se hará necesario OFICIAR al JUZGADO 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE, para que dentro del menor tiempo posible, allegue con destino a este proceso, el expediente electrónico con radicado 76520310500320200013600, adelantado por la señora OLGA ALICIA KLINGER QUIÑONEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y, de igual forma, allegue una certificación que contenga todas y cada una de las actuaciones adelantadas al interior del referido proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 148 del CGP, el cual dispone: *“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”*

Por su parte, el artículo 149 ibidem, dice: “Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”

Una vez obre dicha certificación, se ordenará ingresar el expediente al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Palmira - Valle, para que dentro del menor tiempo posible, allegue con destino a este proceso, copia del expediente electrónico con radicado 76520310500320200013600, adelantado por la señora OLGA ALICIA KLINGER QUIÑONEZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y, de igual forma, allegue una **CERTIFICACIÓN** que contenga todas y cada una de las actuaciones adelantadas al interior del referido proceso, así como sus partes y el estado actual del mismo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda y, de ser el caso, continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 12
Correo elec

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 149 fijado hoy 8 de septiembre de 2023

UETEBÁ.
[cial.gov.co](http://www.cjcc-jep.gov.co)

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3825d8b59026a230b5de1df060f0038d4034d84067ec8c2dfdb31f883acd23b4**

Documento generado en 08/09/2023 05:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto informando que se notificó a la ejecutada y no propuso excepciones. Obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCION Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES							
FECHA	SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00288	00
EJECUTANTE	HUGO FERNEY CELIS SOTELO						
EJECUTADA	SERDAN S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se evidencia que se ha cumplido con la formalidad de notificación de la persona jurídica ejecutada al correo electrónico conforme a certificado de cámara de comercio vista dentro del proceso ordinario base de ejecución, conforme a certificación de Servientrega y como quiera que no presento excepciones de conformidad con el art, 442 del C.P.C, por lo tanto no resulta del caso el señalamiento de fecha para audiencia, tal y como lo establece el parágrafo 1° del artículo 42 de nuestro estatuto procesal vigente, modificado Ley 712 de 2001 artículo 21, en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago librado el 6 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena practicar la liquidación del crédito. Para este evento, las partes deben proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, norma aplicable por remisión analógica en materia laboral según lo determina el art. 145 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: Condenar en costas de la presente actuación a la ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la cantidad de \$100.000. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN – SERDAN S.A., identificada con NIT 860.068.255, posea en las cuentas de ahorros, CDTs, u otros títulos que se encuentren a favor de la persona jurídica demandada en las entidades bancarias, señaladas en el memorial visto en el PDF 5 del expediente virtual.

QUINTO: El límite de la medida cautelar decretada asciende a la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.000.000).

SEXTO: Por secretaría líbrese los oficios comunicando la anterior decisión.

SEPTIMO: Negar la medida de Embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, utilidades, acciones y cuotas que posea el demandado, por cuanto deberá especificarse en debida forma esta medida indicando a lo sumo el lugar donde reposan tales bienes que denuncia ser del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 08 de septiembre de 2023.
Por estado No. <u>0149</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19ded7bab527fdd876c2777bc06519c82556a8cebb744fd52fa6d905bceabf2**

Documento generado en 08/09/2023 05:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>